

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 122 )

#### 30 de noviembre de 2020

# POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RÍO NEVADO" RNSC 020-18

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO.

Que mediante radicado No. 20184600016772 del 19-02-2018, el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Tolima — SIDAP TOLIMA-, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación presentada por la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.407.080, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RÍO NEVADO", a favor del predio denominado "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-1112, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de trescientas setenta y dos hectáreas (372 Ha), ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Murillo, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 01 de febrero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 075 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RÍO NEVADO" a favor del predio denominado "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-1112, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de trescientas setenta y dos hectáreas (372 Ha), ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Murillo, departamento del Tolima, solicitada por la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.407.080.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el día 04/04/2018 a la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.407.080, al buzón <a href="mailto:yoakifinca@gmail.com">yoakifinca@gmail.com</a> y <a href="mailto:sidaptolima@gmail.com">sidaptolima@gmail.com</a>, conforme con la autorización efectuada en el 'Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC'.

#### II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que a través del Artículo Segundo del Auto de Inicio de Trámite No. **075 del 23 de marzo de 2018**, requirió al solicitante allegar la siguiente información:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la señora **ALICINIA GUEVARA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

 Mapa de zonificación en formato shape, donde se corrijan los errores de traslapes, y en tal sentido ajustar las áreas de zonificación, toda vez que las área que se reportan el en shape para registro por una parte difieren de las áreas presentadas en la reseña descriptiva, y por otro lado supera el área total del predio según folio de matrícula que corresponde a 372 Ha.

Por lo tanto, se advierte que el área total que se proponga para registro no deberá superar la establecida en el certificado de tradición del predio "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, que corresponde a 372 Ha.

Que el día **08 de mayo de 2018**, la solicitante del registro remitió correo electrónico dirigido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue radicado con número 201846000401, indicando lo siguiente:

"Respetados señores Parques Nacionales Naturales (PNN),

Mediante el presente correo me permito solicitarles una ampliación al plazo estimado para hacer llegar las modificaciones solicitadas mediante el auto número 075 de al menos 15 días más, esto debido a inconvenientes tenidos en el desarrollo de la correcciones solicitadas, dejando claro que estoy totalmente interesada en continuar el proceso de inscripción de la RNSC Rio Nevado"

Dicha solicitud fue respondida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día **24 de mayo de 2018**, indicando lo siguiente:

"Reciba un atento saludo,

Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 075 de 23/03/2018 se dio inicio a su solicitud del registro del predio denominado "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RIO NEVADO", y que adicionalmente se realizaron unos requerimientos a saber:

"Mapa de zonificación en formato shape, donde se corrijan los errores de traslapes, y en tal sentido ajustar las áreas de zonificación, toda vez que las área que se reportan el en shape para registro por una parte difieren de las áreas presentadas en la reseña descriptiva, y por otro lado supera el área total del predio según folio de matrícula que corresponde a 372 Ha.

Por lo tanto, se advierte que el área total que se proponga para registro no deberá superar la establecida en el certificado de tradición del predio "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, que corresponde a 372 Ha".

En ese orden de ideas, este despacho con el ánimo de garantizar que la solicitante pueda dar alcance al requerimiento efectuado por esta Subdirección, y se logre dar continuidad al trámite de registro, se permite conceder los quince (15) días hábiles solicitados en su petición.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que su notificación quedó surtida el 07 de abril de 2018, mediante el auto No. 075 de 23/03/2018 se concedió el término legal de dos (2) meses, de ahí que el término para presentar la documentación, vencían el 07 de junio de 2018, y con los 15 días hábiles adicionales concedidos, se tiene que, **tiene un plazo máximo hasta el 29 de junio de 2018**, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, con la advertencia que son improrrogables.

Si vencido el referido término, no se allega la documentación, se procederá al archivo definitivo de su solicitud"

Que el día **20 de junio de 2018**, la solicitante del registro remitió correo electrónico dirigido al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con la finalidad de subsanar los requerimientos incluidos en el Auto No. 075 del 23 de marzo de 2018. Dicho correo electrónico fue radicado con número 20184600052472, indicando lo siguiente:

"Respetados señores PNN

Cordial saludo adjunto envío los documentos solicitados con las correcciones"

Que el día **17 de julio de 2018** desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental se diligenció el formato de verificación de requerimientos AMSPNN\_FO\_52, en el que se corroboró el cumplimiento de lo solicitado en el Auto No. 075 del 23 de marzo de 2018.

En este sentido, se determinó el cumplimiento de requisitos, y se dio viabilidad para dar continuidad del trámite de registro, de conformidad con lo señalado en el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

#### III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS.

Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, fijado desde el día 19 de agosto hasta el día 29 de agosto de 2019, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20194600078752 del 09/09/2019, y en la Alcaldía Municipal de Murillo, desde el día 02 de noviembre hasta el día 19 de noviembre de 2019, remitido mediante oficio con radicado interno No. 20194600103932 del 26/11/2019, sin que se presentara intervención de terceros.

#### IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Quinto del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y radicó Concepto Técnico No. 20202300001606 del 28/09/2020, donde se relacionan las características generales de la reserva, los objetivos de conservación, los usos y actividades a los que se dedicará la RNSC LA RÍO NEVADO y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### "(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### 1. UBICACIÓN:

El predio rural denominado Granates, que se presentó para ser registrado como RNSC "RIO NEVADO", está inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 364-11112, del municipio de Murillo, vereda La Esperanza, tiene una extensión de 372 ha (trescientas setenta y dos hectáreas), y figura a nombre de la señora ALICINIA GUEVARA DE NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.407.080.

**Área total del predio:** 372 ha (Trescientas hectáreas)

**Área objeto de registro:** 371,7171 ha (trescientas setenta y un hectáreas con siete mil ciento setenta y un metros cuadrados), medidas resultado de la visita técnica.

#### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE:

Según el informe técnico de CORTOLIMA radicado en PNNC con el No. 20204600064812 del 13/08/2020 de la visita al predio Granate: "(...) A nivel del predio se identifican dos zonas de vida o formaciones vegetales, según la clasificación de Holdrigde, correspondientes a **bosque muy húmedo montano (bmh MB) y bosque húmedo montano bajo (bh-MB)**, ecosistema que responde a selvas y bosques montanos con vegetación denominada como bosques altos (ver fotos del predio Granate).





### 2.1 Flora

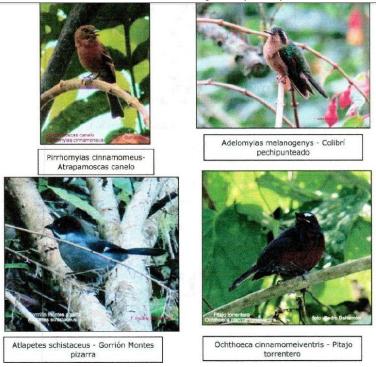
Listado de la flora que se encuentra en la RNSC RIO NEVADO. (Fuente CORCUENCAS, 2017 -Informe Técnico de CORTOLIMA.

| Familia         | Nombre Científico       | Nombre común    |
|-----------------|-------------------------|-----------------|
| Actinidaceae    | Saurauia scabra         | Dulomoco        |
| Araliaceae      | Oreopanax floribundum   | Mano de oso     |
| Arecaceae       | Ceroxylum quindiuense   | Palma de cera   |
| Arecaceae       | Wettinia kalbreyeri     | Palmiche        |
| Asteraceae      | Baccharis sp.           | Chilco común    |
| Asteraceae      | Smallanthus pyramidale  | Camargo         |
| Betulaceae      | Alnus acuminata         | Aliso           |
| Buddlejaceae    | Buddleja bu//ata        | Platero/Gavilán |
| Cecropiaceae    | Cecropia telealba       | Yarumo          |
| Clusiaceae      | Clusia discolor         | Gaque           |
| Clusiaceae      | Clusia ellípticifolía   | Gaque           |
| Clusiaceae      | Clusia multiflora       | Gaque           |
| Cunoniaceae     | Weinmannia balbisiana   | Encenillo       |
| Cunoniaceae     | Weinmannia pubescens    | Encenillo       |
| Cyatheaceae     | Cyathea cf. caracasana  | Helecho macho   |
| Cyatheaceae     | Cyathea multiflora      | Helecho macho   |
| Escalloniaceae  | Escallonía myrtilloídes | Chilco rojo     |
| Escalloniaceae  | Escalionía panículata   | Chilco          |
| Euphorbiaceae   | Hyeronima moritziana    | Candelero       |
| Fagaceae        | Quercus humboldtii      | Roble           |
| Melastomataceae | Tibouchina lepidota     | Siete cueros    |
| Winteraceae     | Drymis granadensis      | Canelo          |

FLORA RNSC RIO NEVADO, Fuente: CORCUENCAS, 2017.

#### 2.2 Fauna

Con respecto a fauna se hacen las siguientes referencias: Algunas de las especies de avifauna que se destacan en el predio Granates se relacionan en las imágenes que se presentan a continuación:



Fuente: Estas fotografías han sido cortesía del señor Pedro Bahamón, quien actualmente se encuentra haciendo un muestreo detallado de la avifauna del predio, 2017.

A nivel de mamíferos se destaca la existencia de tigres, venados y cusumbos.

## 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN:

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y el informe de la visita técnica hecho por CORTOLIMA se establece el siguiente objetivo de Conservación para RNSC RIO NEVADO.

 Preservar las muestras de bosque muy húmedo montano (bmh MB) y bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y todos los atributos y beneficios allí existentes.

#### 4. ZONIFICACIÓN:

Según CORTOLIMA, se tiene la siguiente zonificación para la reserva "RNSC 020-18 RIO NEVADO":

| ZONA                            | ha       | %     |
|---------------------------------|----------|-------|
| Conservación                    | 273,2568 | 73,51 |
| Restauración                    | 0,5117   | 0,14  |
| Agrosistemas                    | 97,8745  | 26,33 |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 0,0741   | 0,02  |
| TOTAL                           | 371,7171 | 100   |

Tabla 1. Zonificación para la RNSC RIO NEVADO

#### Zona de conservación.

La reserva Río Nevado, alberga en su interior la majestuosidad de un bosque primario, bien estructurado, que a su vez es el hábitat para muchas especies de fauna y flora dentro de los que se cuentan la palma de cera, palma boba o helecho macho, roble, encenillos, siete cueros; tigre, venado y cusumbo; entre otras; propia de los ecosistemas de bosque muy húmedo montano y montarlo bajo. Esta área boscosa ha sido conservada como iniciativa propia de la dueña del predio y tradicionalmente de su familia, razón por la cual es de su interés seguir manteniendo las condiciones y calidad de hábitat de este bosque prístino, que se encuentra dentro del predio, el cual cuenta con una extensión aproximada de 273,2568 ha.

#### Zona de Restauración.

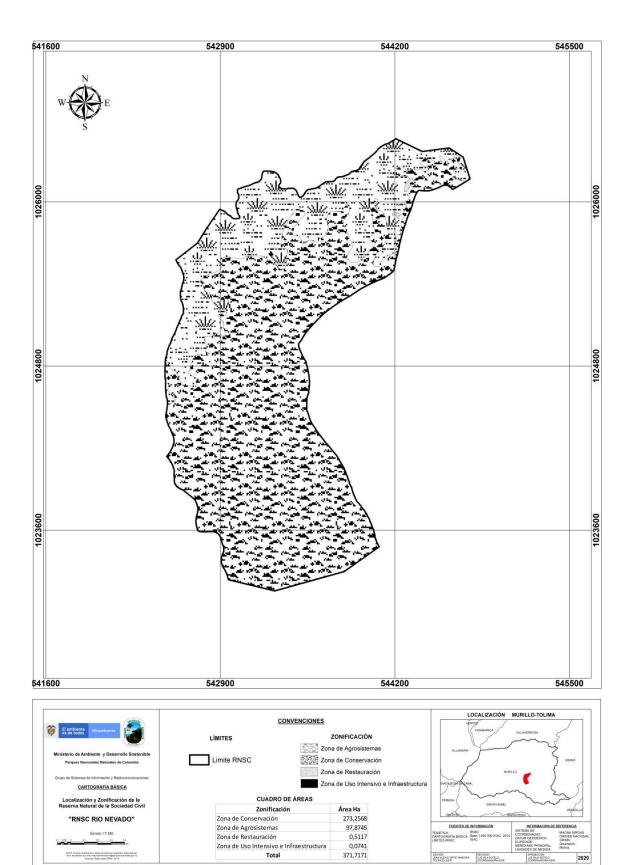
La reserva natural Rio Nevados dentro su zona de conservación cuenta con afloramientos hídricos de caudales considerables que se convierten en tributarios de la quebrada La esperanza, la cual a su vez surte tomas de agua particulares para viviendas circunvecinas al predio. Dicho curso de agua se encuentra protegido con relictos de bosque de galería secundario, el cual ha sido aislado para su manejo y restauración. Tiene una extensión superficiaria de 5,117 m2 (cinco mil ciento diecisiete metros cuadrados.

#### Zona de Agrosistemas.

Pastos limpios: "Esta cobertura comprende las tierras ocupadas por pastos limpios con un porcentaje de cubrimiento mayor a 70%; la realización de prácticas de manejo (limpieza, encalamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas. En Colombia, se encuentran coberturas de pastos limpios asociadas con una amplia variedad de relieves y climas, con un desarrollo condicionado principalmente a las prácticas de manejo utilizadas según el nivel tecnológico disponible o las costumbres de cada región.". Tiene una extensión de 97,8745 ha

#### Zona de Uso Intensivo e Infraestructura,

Las áreas de uso intensivo e infraestructura, a la fecha están constituidas solo por una casa abandonada, sin embargo, la propietaria plantea la construcción del sendero ecológico, miradores y cabañas para hospedaje de los turistas, para lo cual se estima un área de 741 m² (setecientos cuarenta y un metros cuadrados), adicionalmente la propietaria desea establecer criaderos de pescado (trucha) dada la facilidad que presenta la quebrada la Esperanza, de paso por su predio. Una vez estas áreas sean establecidas, se deberá replantear la zonificación, delimitando estas áreas y adhiriéndolas a esta categoría.



Zonificación RNSC RIO NEVADO (Fuente: salida gráfica de GSIR 1 de septiembre de 2020)

### 5. USOS YACTIVIDADES:

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RIO NEVADO se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- > El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- > Habitación permanente.

# 6. TRASLAPE CON OTRAS ÁREAS PROTEGIDAS Y/O SOLICITUDES O CONCESIONES MINERAS O DE HIDROCARBUROS:

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio que de la RNSC RIO NEVADO realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 18 de agosto de 2020¹, la reserva NO presenta traslape con territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, ni con solicitudes mineras, pero SI presenta traslape con una zona denominada basamento cristalino en lo relacionado con hidrocarburos.

1. ÁREA DISPONIBLE - BASAMENTO CRISTALINO

 FID
 482

 ID
 00000

 OID
 55487

 AREA NOMBRE
 NO APLICA

FECHA RADI

CLASIFICAC DISPONIBLE

ESTADO AREA BASAMENTO CRISTASLINO

OPERADOR ANH

Según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a la denominada "Áreas Disponibles"<sup>2</sup>: Áreas Disponibles (Bloques de color gris): son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que pueden ser objeto de asignación para la celebración de contratos de hidrocarburos".

- Agencia Nacional de Minería (agosto 2018)
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH abril 2020)
- ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020)
- Comunidades Negras (IGAC octubre 2019)
- Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2019)

<sup>1</sup> Fuente de la información para análisis:

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mapa de tierras febrero de 2019

Según el Informe Técnico de CORTOLIMA, durante la visita técnica no fue posible evidenciar en el predio actividad relacionada con hidrocarburos, por lo que se puede determinar que no hay impedimento alguno para el registro de la RNSC RIO NEVADO.

#### **CONCEPTO**

Una vez revisado el informe técnico de la visita hecha por CORTOLIMA, revisado el expediente RNSC 020-18 y analizada la información disponible, se considera VIABLE el registro parcial del predio GRANATE como RNSC "RIO NEVADO", con una extensión superficiaria de 371,7171 ha (trescientas setenta y un hectáreas con siete mil ciento setenta y un metros cuadrados), de propiedad de la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 364-11112, del Círculo Registral del municipio de Murillo, vereda La Esperanza, departamento del Tolima ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

La propietaria de la RNSC RIO NEVADO deberá presentar un Plan de Manejo que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.

Adicionalmente se deberá dar aviso a PNN o a CORTOLIMA sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

### **V.CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20202300001616 del 28 de septiembre de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE EL REGISTRO PARCIAL del predio denominado "El Faldón" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36301, con una extensión de dos hectáreas y mil doscientos veintiocho metros cuadrados (2,1228 ha), ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Murillo, departamento del Tolima, de propiedad de la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RÍO NEVADO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RÍO NEVADO", una extensión superficiaria total de trescientas setenta y un hectáreas con siete mil ciento setenta y un metros cuadrados (371,7171 ha), comprendida por el predio denominado "Granate" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, localizado en la vereda La Esperanza del Municipio de Murillo, departamento del Tolima, de propiedad de la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.407.080, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RÍO NEVADO" se proponen:

 Preservar las muestras de bosque muy húmedo montano (bmh MB) y bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y todos los atributos y beneficios allí existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RÍO NEVADO"

| ZONA                            | ha       | %     |
|---------------------------------|----------|-------|
| Conservación                    | 273,2568 | 73,51 |
| Restauración                    | 0,5117   | 0,14  |
| Agrosistemas                    | 97,8745  | 26,33 |
| Uso Intensivo e Infraestructura | 0,0741   | 0,02  |
| TOTAL                           | 371,7171 | 100   |

Zonificación para la RNSC RIO NEVADO

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RÍO NEVADO**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- 4. Educación ambiental
- 5. Recreación y ecoturismo.
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el Numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del departamento del Tolima, Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, y a la Alcaldía Municipal de Murillo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el Numeral 15 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del Artículo

2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.407.080, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "RÍO NEVADO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO GUILLERMO ALBERTO SANTOS SANTOS CEBALLOS

Firmado digitalmente por CEBALLOS Fecha: 2020.11.30 18:20:37 -05'00'

### **GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero - Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Cesar Murillo - Biólogo GTEA - SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Expediente: RNSC 020-18 "RÍO NEVADO"